

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



LA PLATA 23 JUN 2026

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad, proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la creación de un sistema integral y registro de trabajadores y trabajadoras mediante plataformas digitales, respondiendo a la evidente necesidad regular de un modo sencillo y eficaz el acceso a la seguridad, a la atención en la emergencia, a servicios e información, a la capacitación y mejora de las condiciones de trabajo, propiciando una optimización de la disponibilidad de los derechos y la celeridad en el acceso, así como acompañar a los y las trabajadores que realizan sus tareas mediante plataformas, para lograr el objetivo del trabajo decente en estas formas de trabajo, las cuales utilizan para su organización las nuevas tecnologías.

Con motivo de la 113ª Conferencia Internacional del Trabajo (2-13 de junio de 2025), de la cual participó el Ministerio de Trabajo provincial, la Comisión Normativa sobre el Trabajo Decente en la Economía de Plataformas, trató los informes ILC.113/Informe V (1) y 2) "Hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas", preparatoria de la discusión para la aprobación de un Convenio de la Organización Internacional del Trabajo y su correspondiente Recomendación, cuyo resultado derivado de las deliberaciones sentaría la pauta para unos instrumentos fundamentales que contribuirían a hacer realidad el trabajo decente en la economía de plataformas.

Finalmente, en el marco la 114ª Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (1-12 de junio de 2026), se decidió en forma tripartita la adopción del Convenio sobre trabajo decente en plataformas digitales que constituye un acontecimiento de enorme trascendencia para el mundo del trabajo. El Convenio aprobado por

MENSAJE
N° 4524

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

OIT establece principios que obligan a los Estados a garantizar una adecuada determinación de la naturaleza de la relación de trabajo, asegurar transparencia en los sistemas algorítmicos de gestión, brindar mecanismos de revisión de decisiones automatizadas, proteger los datos personales de los trabajadores y garantizar el acceso a la protección social y a la libertad sindical.

Es responsabilidad del Estado velar por la integridad y la seguridad de todas las personas que habitan el territorio bonaerense y, en tal sentido, resulta adecuado crear un plan transversal a múltiples áreas del Estado como plan integral de abordaje al trabajo organizado mediante plataformas, que involucre el ejercicio de las competencias de dichas jurisdicciones en un marco de interrelación y coordinación con eje en el trabajo decente.

En el marco expuesto, en el ejercicio indelegable del poder de policía en materia laboral de acuerdo conforme lo reconoce el artículo 39 de la Constitución provincial, el presente proyecto tiene por objeto, en primer lugar, la creación de una aplicación en adelante "APP" que, entre otros, facilite el acceso de los y las trabajadore/as que realizan sus tareas mediante plataformas, a los servicios públicos de emergencia en forma de un "botón de pánico" o "aviso rápido de seguridad" para que puedan desde su dispositivo electrónico dar aviso a las fuerzas de seguridad, cuando consideren estar frente a una situación que ponga en riesgo su vida o seguridad física; como también, un "botón de emergencia en salud" para el caso en que los trabajadores comprendidos en el presente sufran una indisposición que les impida continuar la tarea o sean parte o presencian un accidente en vía pública y puedan acceder de inmediato al sistema de emergencias médicas.

El plan integral de abordaje al trabajo mediante plataformas podrá contemplar el acceso simple y a través de la "APP" referida y/o a través de otras herramientas o programas, a servicios, información, y posibles promociones y descuentos que atraviesen la dinámica laboral de los trabajadores, conforme lo establezca oportunamente la reglamentación.

Por otra parte, entre las formas de trabajo que desarrollan las trabajadoras y trabajadores mediante plataformas de aplicaciones se encuentran aquellas que se

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

desarrollan en situaciones expuestas a múltiples controles regulados por las normas de seguridad vial y tránsito, y a riesgos respecto de su seguridad personal, así como circunstancias asociadas al ámbito de desarrollo en la vía pública de su actividad de reparto, retiro, traslado o entrega de bienes, y/o traslado de personas humanas, valiéndose en la mayoría de los casos del uso de automóvil, moto vehículo y/o bicicleta, en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires.

Es en consideración de lo expuesto que, en segundo lugar se promueve realizar el relevamiento integral de los establecimientos que proveen de productos venden o distribuyen productos o servicios, como aquellos administrados por las empresas de plataforma y otros espacios y vehículos en los que los trabajadores desempeñan sus tareas así como los centros de comercio y/o distribución desde donde parten las y los trabajadores, dado que dicho entorno de trabajo debe garantizar adecuado acceso a las condiciones mínimas de trabajo decente.

Esta iniciativa no implicaría crear nuevos accesos y recursos, sino facilitar y mejorar su acceso a través del uso de herramientas a las que los trabajadores comprendidos en el presente están familiarizados y podrían asegurar su uso y brindar mayor celeridad en las respuestas.

La presente iniciativa resulta adecuada para garantizar la información necesaria para un diseño dinámico de las políticas de atención a las necesidades de los trabajadores de plataformas de modo que acompañen los cambios y necesidades.

En este sentido resulta prioritario acceder a los datos necesarios a fin de tener una previsión adecuada de recursos y políticas públicas que puedan ajustarse a aquellas actividades que se organicen mediante estas nuevas tecnologías, que se encuentren en crecimiento y expansión y que se desarrollan mayoritariamente en la vía pública del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

1594

Como también garantizar el resguardo de la integridad de los datos personales tal cual lo garantiza la Constitución Provincial.

La presente iniciativa coadyuvará, además a la planificación de las tareas de control en los lugares que constituyen centros de almacenamiento, carga, descarga, retiro, venta y distribución de mercaderías con el objetivo de atender las problemáticas que rodean las condiciones de trabajo y salud laboral de los trabajadores comprendidos en esta norma.

La obligación prevista en el artículo 5° encuentra sustento en las facultades regulatorias de la Provincia de Buenos Aires, reconocidas expresamente en el artículo 42 de la Ley 10.149, que habilita a la autoridad laboral provincial a requerir información necesaria para garantizar la transparencia y el control de las relaciones de trabajo en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 7 del Anexo II del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento establece el compromiso de las provincias de coordinar políticas y ejercer competencias en materia de fiscalización laboral, asegurando la protección de los derechos de los trabajadores y trabajadoras. En este marco, la exigencia de que las plataformas digitales de trabajo suministren datos sobre cantidad de personas, condiciones contractuales, duración de la actividad, ingresos y vínculos con intermediarios se inscribe en el ejercicio legítimo de las potestades provinciales de control y tutela, orientadas a garantizar la equidad, la transparencia y la defensa de los derechos laborales frente a nuevas modalidades de organización del trabajo.

Ello atiende por un lado al abordaje de las condiciones de las y los trabajadores que se desempeñan puertas adentro de los comercios, locales o depósitos, relevando sus métodos y la vigencia y respeto de los espacios y tiempos de descanso adecuados a la salud laboral, así como el respeto a las normas vigentes, tanto como a las y los trabajadores dedicados al reparto que también deben gozar de espacios físicos dignos su jornada, sea para su higiene, descanso, alimentación o guarda de elementos personales.

Siendo el objetivo principal de esta norma el diseño de una política pública con centralidad en el trabajo decente su autoridad de aplicación se establece:

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Trabajo, en cuyo ámbito la reglamentación deberá crear una Mesa de Coordinación de Trabajo mediante Plataformas a fin de facilitar la ejecución del presente.

En síntesis, el plan integral que se promueve constituye una herramienta fundamental para la elaboración y ejecución de las políticas públicas destinadas al sector del trabajo mediante plataformas y para, en definitiva, garantizar la protección del trabajo en todas sus formas.

La presente iniciativa propicia la instalación de Paradores o lugares de descanso habilitados en sitios públicos o privados, con el fin de mejorar las condiciones en las que se presta el servicio de delivery así como ordenar la circulación y reforzar la seguridad vial.

A tal fin se delega en el Poder Ejecutivo el establecimiento de condiciones mínimas de los espacios que permitan a las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan tareas mediante plataformas digitales tener acceder a un descanso adecuado durante la jornada laboral, aseo e higiene personal, incluyendo sanitarios y espacios de lavado, resguardo seguro de objetos personales y herramientas de trabajo, acceso a agua potable en condiciones dignas.

Por su parte, el ejercicio de facultades de control, que aseguren el cumplimiento de las normas en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo estará a cargo de la autoridad con competencia en la materia, de acuerdo con la normativa vigente.

Se promueve además la actuación coordinada de la autoridad de aplicación provincial con los municipios y las empresas de plataformas, podrá disponer la instalación de paradores en lugares públicos.

Por último, la actividad de reparto, retiro, traslado o entrega de bienes y/o traslado de personas humanas, al desarrollarse en su mayor parte en la vía pública.

MEMOR. N.º 4524

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

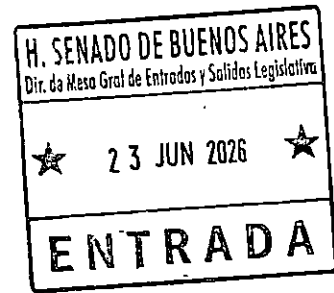
mayoritariamente con el uso de vehículos como motocicletas y bicicletas, expone a las y los trabajadores a un riesgo de siniestralidad vial significativamente elevado. Esta exposición constante a accidentes de tránsito hace imperiosa la necesidad de establecer un mecanismo de protección social y económica que garantice la atención inmediata y la cobertura ante las consecuencias de un infortunio. Es un deber indelegable del Estado, en el marco del poder de policía laboral, exigir a las empresas que organizan y se benefician de esta actividad que asuman la responsabilidad por la seguridad y la integridad física de quienes prestan el servicio.

En este sentido, se propone la obligación para las plataformas de contratar a su exclusivo costo, un seguro de accidentes personales a su cargo, que cubra los riesgos de muerte, invalidez y los gastos de asistencia médica y farmacéutica derivados de un accidente ocurrido en ocasión de la prestación de tareas. Esta cobertura resulta una medida esencial de trabajo decente y un piso mínimo de protección para el trabajador o trabajadora.

Esta exigencia de cobertura, a cargo de la plataforma que se vale de su organización digital para prestar el servicio, armoniza con las tendencias regulatorias que buscan establecer un marco de protección a los trabajadores de la economía de plataformas con perjuicio de las discusiones sobre su estatus laboral. Garantizar el seguro de accidentes personales es un paso fundamental para mitigar la precariedad y asegurar que el desarrollo de las tareas en la vía pública se realice con un respaldo mínimo de seguridad y salud en el trabajo.


Finalmente, y en consonancia con el rol del Estado como garante de las condiciones mínimas de trabajo decente, se encomienda la gestión al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través de su aseguradora, para que desarrolle un producto específico de seguro de accidentes personales. Esta instrucción busca asegurar la existencia de una oferta adecuada y accesible en el mercado que cumpla con las exigencias de cobertura mínima de la ley. A la vez, se aclara expresamente que las empresas de plataformas conservarán la libertad de contratar dicho seguro con cualquier compañía aseguradora habilitada en la Provincia, garantizando así la libre competencia y la elección de la mejor opción para la cobertura de las y los trabajadores.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*



A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 4524

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TÍTULO I

**PLAN INTEGRAL PARA EL TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS. CREACIÓN.
SUJETOS. APLICACIÓN MÓVIL.**

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Créase el "Plan integral para el Trabajo mediante plataformas digitales", destinado a generar acciones que brinden el acceso a servicios, información y demás beneficios necesarios para el desempeño de las funciones de las y los trabajadores que desarrollan sus tareas organizadas o mediadas por plataformas digitales, cualquiera sea la forma jurídica de su vinculación contractual o asociativa.

ARTÍCULO 2º. SUJETOS COMPRENDIDOS. Quedan comprendidos por la presente las personas humanas trabajadoras y trabajadores empleadas o contratadas para realizar tareas dentro del ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea la forma jurídica de su vinculación contractual o asociativa, en un servicio total o parcialmente organizado o mediado por plataformas digitales de trabajo.

MENTA DE
Nº 4524

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, se define como "plataforma de trabajo" como cualquier forma organizativa que por medio de sistemas automatizados o digitales, organiza, promueve, facilita o mejora la realización de un trabajo humano para la prestación de un servicio, en el ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. APLICACIÓN MOVIL. Encomiéndese al Poder Ejecutivo la elaboración e implementación de una aplicación móvil, en adelante "APP" a fin de mejorar el acceso de las y los trabajadoras a los servicios de seguridad, emergencias y otros servicios vinculados a la actividad.

A través de dicha aplicación las personas trabajadoras comprendidos en el artículo 2° de la presente podrán incorporarse al registro creado por el artículo 4°.

La autoridad de aplicación establecerá el mecanismo digital de registro, el que deberá ser ágil y simple para el usuario.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS. DEBERES DE INFORMACION Y SEGURO.

ARTÍCULO 4°. REGISTRO DE TRABAJO MEDIANTE PLATAFORMAS. Créase el "Registro de Trabajo Mediante Plataformas Digitales", en el ámbito del Ministerio de Trabajo.

La autoridad de aplicación establecerá los datos y requisitos necesarios para la incorporación en el Registro, debiendo contemplar, como mínimo, los datos personales de

Mensaje 4514

trabajador o la trabajadora que desarrolla las actividades previstas en el artículo 2° de la presente.

La inscripción en el mencionado registro será obligatoria para las empresas de plataformas digitales de trabajo.

ARTÍCULO 5°. DEBER DE INFORMAR. Las empresas de plataformas digitales de trabajo deberán poner a disposición de las autoridades competentes y de los representantes de los trabajadores y trabajadoras en plataformas, a su requerimiento, la siguiente información: a) el número de personas que realizan trabajo en plataformas a través de la plataforma digital de trabajo de que se trate, desglosado por nivel de actividad, y su situación contractual o laboral; b) las condiciones generales determinadas por la plataforma digital de trabajo aplicables a dichas relaciones contractuales; c) la duración media de la actividad, el promedio de horas semanales trabajadas por persona y los ingresos medios procedentes de la actividad de las personas que realizan trabajo en plataformas de forma regular a través de la plataforma digital de trabajo de que se trate; d) los intermediarios con los que la plataforma digital de trabajo mantiene una relación contractual.

ARTÍCULO 6°. CONTRATACIÓN DE SEGURO. Las empresas de plataformas definidas en el artículo 2° de la presente que organicen o intermedien tareas de reparto, retiro, traslado y/o entrega de bienes, o traslado de personas humanas realizadas en la vía pública por las y los trabajadores, tendrán la obligación de contratar a su exclusivo cargo y costo un seguro de accidentes personales que brinde cobertura integral por los riesgos derivados de la actividad.

1. Alcance de la Cobertura: La póliza deberá cubrir como mínimo los siguientes eventos y prestaciones:

mensaje
nº 4524

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- A. Muerte accidental.
- B. Invalidez total y/o parcial permanente por accidente.
- C. Asistencia médica y farmacéutica de emergencia.

2. **Ámbito Temporal y Geográfico de la cobertura:** La cobertura prevista en el presente artículo comprenderá:

- a) El desarrollo efectivo de la actividad, desde el momento de conexión a la plataforma digital hasta su desconexión.
- b) Los trayectos hacia y desde los centros de operación, depósitos, locales o paradores habilitados conforme el Título III de la presente.
- c) El trayecto in itinere, entendiéndose por tal el recorrido directo e inmediato entre el domicilio particular de la persona trabajadora y el lugar de inicio de la prestación del servicio y viceversa, así como entre dos trabajos para distintas empresas de plataformas, en caso de simultaneidad.

3. **Sujetos Cubiertos:** El seguro deberá cubrir a todas las personas humanas trabajadoras y trabajadores mediante plataformas digitales que realicen las tareas descriptas en este artículo.

La autoridad de aplicación establecerá los montos mínimos de cobertura, las condiciones contractuales y los mecanismos de acreditación y fiscalización del cumplimiento de esta obligación por parte de las empresas de plataformas.

ARTÍCULO 7º. Encomiéndese al Poder Ejecutivo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, mediante Provincia Seguros S.A. o la entidad que designe, para que

MEMORIAL 4524

desarrolle un producto de seguro de accidentes personales que contenga la cobertura mínima indicada en el Artículo 12 de la presente ley, a los fines de promover la oferta de mercado.

Las empresas de plataformas quedan facultadas a contratar las pólizas de cobertura establecidas en el Artículo 6º con cualquier compañía aseguradora habilitada para operar en el mercado de la Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD DE REPARTO A TRAVÉS DE EMPRESAS DE PLATAFORMAS Y TIENDAS INVISIBLES. OBLIGACIONES. PARADORES.

ARTÍCULO 8º. TIENDAS INVISIBLES. A los efectos de la presente ley, se entiende por tiendas invisibles aquellos establecimientos que, a puertas cerradas, realizan actividades de venta, almacenamiento, empaque y/o entrega de mercaderías, cuyos pedidos son objeto de transacción mediante plataformas digitales, y desde los cuales se efectúa la entrega a las trabajadoras y los trabajadores de reparto.

ARTÍCULO 9º. ACTIVIDAD DE REPARTO. OBLIGACIONES. Los establecimientos comprendidos en el artículo 8º, así como las empresas de plataformas, que organicen tareas de reparto, retiro, traslado y/o entrega de bienes y/o traslado de personas humanas, sean o no una única unidad organizativa, deberán:

- a) Contar con paradores habilitados en sus centros de operación, depósitos o locales.
- b) Asegurar que dichos espacios cumplan con las condiciones mínimas para el descanso, alimentación, higiene y seguridad de los trabajadores.

- c) Permitir el acceso a los paradores a las trabajadoras y los trabajadores mediante plataformas que desarrollen tareas vinculadas a su actividad.
- d) Asegurar que los paradores cuenten con espacios adecuados para el estacionamiento de los vehículos empleados para el trabajo.

ARTÍCULO 10. PARADORES. A los efectos de la presente ley, se entiende por Paradores aquellos espacios físicos habilitados en lugares públicos o privados, destinados a garantizar a las trabajadoras y los trabajadores que desarrollan tareas mediante plataformas digitales:

- a) Descanso adecuado durante la jornada laboral.
- b) Aseo e higiene personal, incluyendo sanitarios y espacios de lavado.
- c) Resguardo seguro de objetos personales y herramientas de trabajo.
- d) Acceso a agua potable en condiciones dignas.
- e) Estacionamiento adecuado para los vehículos empleados para el trabajo.

El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los paradores, como un componente esencial de las condiciones mínimas de trabajo decente, en cuanto a su dimensión, servicios, proximidad a los centros de reparto, y demás condiciones de seguridad y salubridad.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4° y 9°, así como los requisitos que fije la autoridad de aplicación, constituirá una infracción grave a la normativa laboral en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo, siempre que no deriven en riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores, en cuyo caso se calificará como infracción muy grave. La inspección, infracción y sanción estará a cargo del Ministerio de Trabajo y se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley N°10.148, Pacto Federal

del Trabajo ratificado por Ley 12.415, normas reglamentarias, modificatorias, complementarias y de aplicación.

ARTÍCULO 11. PARADORES PÚBLICOS. La autoridad de aplicación, en coordinación con los municipios y las empresas de plataformas, podrá disponer la instalación de paradores en lugares públicos, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. RELEVAMIENTO. Encomiéndose al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, el relevamiento de los establecimientos comprendidos en el artículo 8º, a donde arriban y desde donde parten las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por la presente norma y cuyo entorno de trabajo deben garantizar adecuado acceso a las condiciones mínimas de trabajo decente, higiene y seguridad en el trabajo.

TÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. MESA DE COORDINACIÓN.

ARTÍCULO 13. El Ministerio de Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las incumbencias de las demás áreas de la Administración. La reglamentación deberá crear una mesa de coordinación a fin de facilitar la ejecución de la presente.

Dicha mesa de coordinación, presidida por la autoridad de aplicación, deberá tener a su cargo, entre otras cuestiones:

A. La determinación de las políticas de planificación y desarrollo de acciones tendientes al abordaje del trabajo mediante plataformas digitales.

- B. La creación de contenido de asesoramiento para la facilitación de trámites ante los registros automotor, compañías de seguros, migraciones, juzgados de faltas que involucren, cuando las hubiere, las herramientas de trabajo que utilicen las plataformas de trabajo de los trabajadores.
- C. La creación de un canal de atención prioritaria en las áreas de tránsito que afecten el trabajo de los trabajadores y trabajadoras alcanzados por la presente.
- D. La creación de espacios de estacionamiento en la vía pública exclusivos para los vehículos utilizados para las y los trabajadores para su tarea específica.
- E. El establecimiento de un fluido intercambio de información con instituciones públicas o privadas, municipales, provinciales o internacionales que desarrollen actividades afines con el objeto de incorporar conocimientos y técnicas.
- F. La celebración de convenios de colaboración recíproca interprovinciales, municipales, nacionales e internacionales con otras entidades públicas o privadas, contemplando la adquisición o renovación de las herramientas y/o útiles de trabajo.
- G. La creación de un acceso simple y a través de una "APP", a servicios, información y posibles promociones y descuentos que atraviesen la dinámica laboral de los trabajadores conforme lo establezca oportunamente la reglamentación.
- H. La realización de tareas de investigación, de desarrollo, de programas y de cursos tendientes a la constante capacitación de los trabajadores de plataformas.
- I. La coordinación de actividades y programas con las distintas organizaciones, nacionales e internacionales relacionadas con el trabajo mediante plataformas.
- J. La creación de un "botón de acceso a emergencias" dentro de la aplicación móvil a desarrollarse.
- K. La creación de un "botón de aviso de aviso rápido de seguridad" dentro de la aplicación móvil a desarrollarse.

L. La realización de actividades y/o campañas de difusión de información.

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 14.- La reglamentación deberá garantizar el derecho a la protección integral de los datos personales de acuerdo a la Ley N°14.214 de la Provincia de Buenos Aires, normas concordantes y de aplicación.

ARTÍCULO 15.- La reglamentación facultará a la autoridad de aplicación para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias tendientes a la implementación de la presente.

ARTÍCULO 16.- El Poder Ejecutivo podrá adoptar las medidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 17.- La presente Ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

H. SENADO DE BUENOS AIRES
Dir. de Mesa Gral de Entrados y Salidas Legislativa
★ 23 JUN 2026 ★
ENTRADA

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]

Dr. Axel Kicijof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº **4524**